REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 00508** 00
PROCESO:	DIVISORIO MATERIAL
DEMANDANTE:	ROEL IVAN PULIDO PINEDA
DEMANDADOS:	ALBA LUCIA SOTO RAMÍREZ
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 18
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

I. ASUNTO A TRATAR.

Inadmite demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda de DIVISIÓN MATERIAL -, interpuesta por ROEL IVAN PULIDO PINEDA, por medio de apoderado judicial idóneo, **frente a** ALBA LUCIA SOTO RAMÍREZ.

Encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Deberá aportar la prueba de que el demandante y el demandado son condueños, ello como requisito formal para la admisión de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 406 del código general del proceso.

Razón por la cual, deberá aportar certificado de libertad y tradición debidamente actualizado que así lo demuestre, por ser este el documento idóneo que acredite tal calidad.

Lo anterior, pese a que sumariamente de los hechos de la demanda se pueda extraer que tanto la parte demandante como la demandada son *poseedores* del bien objeto del presente proceso, calidad diferente a la de dueños, misma que es requisito indispensable para pretender iniciar un proceso divisorio.

2. Deberá aportar la ficha catastral actualizada con los propietarios de tal manera que coincida en idéntica forma con el certificado de tradición y libertad.

3. Una vez lo anterior, indicará claramente los linderos del inmueble señalando expresamente la escritura pública de donde fue extraída la información.

4. Describirá de manera detallada cada una de las unidades inmobiliarias que conforman en inmueble objeto del presente proceso.

5. Deberá aportar nuevo dictamen pericial que de cuenta el tipo de división que pretende, además que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos, pues del arrimado además que no se identifican ni describe cada una de las unidades inmobiliarias que componen el inmueble, data de marzo de 2022, por lo que a la fecha de presentación de la demanda no se encontraba vigente. (folio 49).

6. En hechos y pretensiones aclarará su dicho en cuanto a las mejoras, pues según lo pedido, da a entender que las mejoras son independientes del inmueble propiamente dicho.

O si lo que pretende es reclamar adicionalmente el reconocimiento de mejoras así lo hará saber en hecho y pretensiones para la cual deberá aportar el dictamen respectivo.

7. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisible la demanda *mediante auto no susceptible de recursos*, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por DIVISIÓN MATERIAL -, interpuesta por ROEL IVAN PULIDO PINEDA, por medio de apoderado judicial idóneo, **frente a** ALBA LUCIA SOTO RAMÍREZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

v.

Tatiana Villada Osorio

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04122afa9c39fa5c39212b7a654d775ce88a8ba81a5c356ab2ad7cf5c9ebc4bb**
Documento generado en 15/01/2024 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica